



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit, se expide el Acuerdo 2019.03.04 que emite el Consejo Coordinador Académico que otorga un periodo de un año de prórroga para culminar los estudios en la Universidad Autónoma de Nayarit, para alumnos de Licenciatura del Ingreso 2004 y Profesional Asociado del ingreso 2009.

Artículo 1.- El presente acuerdo es de observancia general en la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 2.- El presente ordenamiento solo se aplicará a los alumnos que ingresaron a cualquiera de los programas académicos de nivel superior del ingreso 2004 así como profesional asociado del ingreso 2009, que a la fecha no han concluido los créditos correspondientes al plan de estudios y que hayan agotado su plazo máximo de estudios.

Artículo 3.- Para que los alumnos puedan concluir los créditos establecidos en el plan de estudios respectivo, se abrirá un ciclo de evaluación durante los periodos escolares de agosto-diciembre de 2019 y enero-julio del 2020, previa convocatoria emitida por la Secretaria de Docencia.

Para los alumnos de Profesional Asociado se abrirán dos periodos trimestrales.

Artículo 4.- Solo serán beneficiados por este acuerdo, los alumnos que adeuden hasta 15 unidades de aprendizaje, incluyendo el servicio social y prácticas profesionales que en su conjunto no excedan el plazo máximo de un año.

Para el caso de los alumnos de Profesional Asociado el máximo de adeudo de unidades de aprendizaje será de hasta 6 seis.

Artículo 5.- La distribución de las unidades de aprendizaje a recuperar será de 8 y 7 respectivamente.

Para los alumnos de Profesional Asociado las unidades de aprendizaje a recuperar serán de tres en un primer periodo y tres más en un último y segundo periodo.

Artículo 6.- Los alumnos beneficiados por este acuerdo podrán realizar su trámite de re-inscripción del 19 al 30 del mes de Agosto del 2019.

Artículo 7.- Para la evaluación de cada unidad de aprendizaje el coordinador de programa designará tres docentes que integrarán el comité evaluador, el cual tendrá la responsabilidad de proporcionar las guías de estudio correspondientes por periodo de aplicación a los alumnos beneficiados por este acuerdo, de acuerdo a lo siguiente:

I. Para el periodo agosto-diciembre del 2019 la solicitud de guías será del 23 de septiembre al 04 de octubre del 2019.

II. Para el periodo enero-julio del 2020 la solicitud de guías será del 10 al 25 de febrero del 2020.

Artículo 8.- La aplicación de las evaluaciones para las solicitudes del periodo agosto-diciembre del 2019 tendrá como fecha límite el 14 de diciembre del mismo año. La aplicación de las evaluaciones para las solicitudes del periodo enero-julio del 2020 tendrá como fecha límite el 12 de junio del mismo año.

Artículo 9.- La aplicación de la evaluación se realizará, como mínimo, un mes después, a la entrega de la (s) guía (s) de estudio.

Artículo 10.- La publicación de resultados de la evaluación de cada alumno beneficiado por este acuerdo será responsabilidad del comité evaluador respectivo y se entregará mediante un acta de acuerdo a la coordinación del programa académico del 04 al 07 de febrero del 2019, para las evaluaciones del periodo agosto-diciembre del 2019 y del 03 al 07 de agosto del 2020, para las evaluaciones aplicadas en el periodo enero-julio del mismo año.



Artículo 11.- Los alumnos beneficiados por este acuerdo, en caso de no obtener calificación aprobatoria, no tendrá derecho al procedimiento de recuperación ni recurso, con derecho a solicitar un certificado parcial del programa académico.

Artículo 12.- Los alumnos beneficiados por este acuerdo no podrán participar en un acuerdo de esta naturaleza aprobado posteriormente.

Artículo 13.- El procedimiento para la solicitud y trámite para el cumplimiento del presente acuerdo, será emitido y aplicado por la Secretaría de Docencia.

Artículo 14.- El procedimiento a que se refiere el artículo anterior será el siguiente:

III. El departamento de control escolar de la unidad académica correspondiente, en base al acuerdo emitido por el Consejo Coordinador Académico, expedirá un oficio de reincorporación por alumno indicando la(s) unidades de aprendizaje que hayan agotado oportunidades y las cuales deberán cursar en el periodo ordinario estipulado en el artículo 3 del presente acuerdo.

IV. El Coordinador de Programa Académico deberá otorgar un pre dictamen en el que determina la distribución de las unidades de aprendizaje a cursar en los periodos determinados en el art. 3 del presente acuerdo.

V. La Dirección de Administración Escolar del Nivel Superior previa revisión del oficio de reincorporación y el pre dictamen expedidos por la unidad académica, realizará una valoración de estatus del alumno y autorizará su proceso de re-inscripción correspondiente en las fechas estipuladas en el artículo 6 de este acuerdo.

VI. Una vez cubierto el pago de re-inscripción el alumno deberá acudir a la unidad académica a solicitar las guías correspondientes a las unidades de aprendizajes que se especifican en su oficio de reincorporación que se entregó en la Dirección de Administración Escolar del Nivel Superior.

Cualquier caso no previsto en el presente acuerdo será turnado al Consejo Coordinador Académico para su resolución y dictamen.

Transitorio:

Único.- El presente acuerdo entrará en vigor una vez aprobado por el Consejo Coordinador Académico.